



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0554/2023 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

## DECRETA

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se **REFORMAN** los artículos 6, fracción XI; 24, párrafo primero y fracciones I, IV, V y VI; y 38, párrafo primero; se **ADICIONAN** a los artículos 6, una fracción XII; y 24, una fracción VII; todos de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para quedar redactados en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 6. ...**

I a X. ...

- XI. **Solicitar, conforme al artículo 38 de esta Ley, a las autoridades o personas servidoras públicas competentes que adopten medidas cautelares.**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0554/2023 II P.O.

**XII. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos legales.**

**ARTÍCULO 24.** Visitadoras y Visitadores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por **las personas afectadas**, sus representantes o denunciantes ante la Comisión Estatal.

II y III. ...

IV. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán a **quien presida** la Comisión Estatal para su consideración.

V. Realizar inspecciones en todo lugar donde se encuentre **internada o reclusa una persona**.

VI. **Solicitar a las autoridades o personas servidoras públicas competentes que adopten medidas cautelares.**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0554/2023 II P.O.

VII. Las demás que les señale la presente Ley y la persona que presida la Comisión Estatal, necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 38.** Visitadoras y Visitadores tendrán la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas y reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a **las personas afectadas**, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

...

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0554/2023 II P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA  
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA  
LUCERO